



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00079

FECHA

17-05-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-0837

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Luis Alberto Rosario Camacho**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0012321-1, domiciliado y residente en la calle Luis Rafael Hernández, casa No. 05, de la Urbanización Villas Carolina I, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, abogado de los tribunales de la República, matriculado con el No. 5332-322-87, en su propia representación y quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Jorge Luis Rosario López**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, matriculado con el No. 70640-243-16, con estudio profesional abierto en común en la calle Mella, local No. 24, primera planta, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, teléfonos (809)-578-4014 y (809)-342-4828, email: [luis\\_rosario4014@hotmail.com](mailto:luis_rosario4014@hotmail.com).

En contra del oficio No. O.R. 188566, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega; relativo al expediente registral No. 2072303676.

VISTO: El expediente registral No. 2072303676, inscrito en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:19:55 a.m., contentivo de inscripción de embargo inmobiliario, en virtud del documento marcado con el No. 053-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), acto de alguacil contentivo de embargo inmobiliario abreviado en virtud de la Ley No. 6186, instrumentado por el ministerial Félix Ramón Cruz Duran, alguacil Ordinario de Estrado del Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2 de Moca, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 823, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio y provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 3000390896”*; actuación que culminó con el oficio No. O.R.

188566, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega.

VISTO: Los asientos registrales relativo al inmueble identificado como: *“Porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 823, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio y provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 3000390896”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 188566, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega; relativo al expediente registral No. 2072303676, inscrito en fecha atorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:19:55 a.m., contenido de inscripción de embargo inmobiliario, en virtud del documento marcado con el No. 053-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), acto de alguacil contenido de embargo inmobiliario abreviado en virtud de la Ley No. 6186, instrumentado por el ministerial Félix Ramón Cruz Duran, alguacil Ordinario de Estrado del Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2 de Moca, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 823, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio y provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 3000390896”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, es importante mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha atorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, en la especie, y contrario a lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico, al señor **Ubaldo Tiburcio Liriano**, en calidad de titular registral.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/nbog